



Tribunal Electoral  
de Veracruz

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN  
DE LOS DERECHOS POLÍTICO  
ELECTORALES DEL  
CIUDADANO**

**EXPEDIENTE:** JDC 57/2016

**ACTOR:** GANDHI CHÁVEZ  
SALINAS

**AUTORIDAD RESPONSABLE:**  
AYUNTAMIENTO DE  
NARANJOS AMATLÁN,  
VERACRUZ, POR CONDUCTO  
DEL PRESIDENTE Y CABILDO  
MUNICIPAL

**MAGISTRADO PONENTE:** JOSÉ  
OLIVEROS RUIZ

**SECRETARIA:** MÓNICA  
CALLES MIRAMONTES

Xalapa, Veracruz de Ignacio de la Llave, a veintisiete de mayo de dos mil dieciséis.

**VISTOS** los autos para resolver el juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano, promovido por Gandhi Chávez Salinas, en su carácter de regidor propietario cuarto del Ayuntamiento de Naranjos Amatlán, Veracruz,<sup>1</sup> en contra de la omisión de convocarlo a las sesiones de cabildo.

---

<sup>1</sup> En lo subsecuente "el Ayuntamiento".

## ANTECEDENTES:

De los hechos narrados por el actor en su escrito de demanda y de las constancias que obran en autos se desprende lo siguiente:

### I. Actos del Ayuntamiento de Naranjos Amatlán

**1. Elección del Ayuntamiento.** El seis de julio de dos mil trece, se llevó a cabo la jornada electoral en la que se eligieron los ediles del Ayuntamiento de Naranjos Amatlán Veracruz, para el periodo 2014-2017.

**2. Entrega de constancia de asignación.** El treinta de agosto de ese año, le fue otorgada al ahora actor la constancia de asignación, como regidor propietario cuarto.

**3. Retiro de comisiones.** El nueve de enero de dos mil quince, se llevó a cabo sesión extraordinaria de cabildo, en la que se acordó que las comisiones municipales que tenía asignadas el actor, fueran reasignadas a otros regidores.

**4. Disminución de percepciones.** El trece de abril de dos mil quince, le fue notificado mediante oficio, que en fecha de veintitrés de marzo del mismo año, se llevó a cabo sesión extraordinaria de cabildo en la que se acordó la reducción de las remuneraciones que percibía.



## II. Primer juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano

1. **Demanda.** El veintidós de febrero del año en curso, Gandhi Chávez Salinas presentó escrito de demanda ante este Tribunal, en contra del acuerdo descrito en el punto anterior, mismo que fue radicado con la clave JDC-28/2016.

2. **Resolución.** El veintitrés de marzo de dos mil dieciséis, se dictó sentencia del expediente JDC 28/2016, resolviéndose revocar el acuerdo de sesión extraordinaria de cabildo, de fecha veintitrés de marzo de dos mil quince, del Ayuntamiento de Naranjos Amatlán Veracruz, así como la restitución las compensaciones económicas de las que fue privado el actor.

## III. Segundo juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano

1. **Presentación.** El primero de abril del año en curso, se recibió escrito de demanda y anexos en este Tribunal, por medio del cual Gandhi Chávez Salinas promovió juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano, en contra de la omisión del Ayuntamiento de Naranjos Amatlán, Veracruz, de convocarlo a las sesiones de cabildo.

2. **Cuaderno de antecedentes.** En misma fecha, ordenó formar el cuaderno de antecedentes 40/2016 y se ordenó requerir el trámite correspondiente.

**3. Turno.** Mediante acuerdo de veintidós de abril de dos mil dieciséis el Presidente de este Tribunal Electoral ordenó integrar el expediente JDC 57/2016, turnándolo a la ponencia del Magistrado José Oliveros Ruiz, para la instrucción y presentación del proyecto respectivo.

**4. Radicación y requerimiento.** El veintiséis de abril siguiente, el Magistrado instructor, radicó el expediente y en el mismo proveído requirió al Ayuntamiento de Naranjos Amatlán, diversas constancias para la debida integración del presente expediente.

**5. Requerimiento de información.** El trece de mayo posterior, el Magistrado instructor dictó acuerdo mediante el cual tuvo por incumplido el requerimiento y volvió a requerir información a la autoridad responsable, formulándole un apercibimiento.

**6. Admisión y cita a sesión pública.** En su oportunidad, se admitió el juicio y se citó a las partes a la sesión pública prevista por el artículo 372 del invocado Código Electoral, con el fin de someter a discusión el presente proyecto de resolución.

## RAZONES Y FUNDAMENTOS

**PRIMERO. Competencia.** El Tribunal Electoral del Estado de Veracruz es competente para conocer y resolver el presente medio de impugnación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 66, Apartado B, de la Constitución Política de la entidad;